



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00551296-NEU-OPC#SH-MODIFICACIÓN LÍMITES P/ CONTRATACIONES

VISTO:

El EX-2020-00551296-NEU-OPC#SH del registro de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) del artículo 64° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control “(...) podrá contratarse: 1) Hasta cien mil pesos (\$100.000.-) según lo reglamente el Poder Ejecutivo, quien podrá autorizar modificaciones a dicho límite en función de índices de precios u otras metodologías apropiadas que reflejen la depreciación monetaria.”;

Que con el fin de reflejar en los montos límites de las contrataciones la depreciación monetaria, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1665/18 de fecha 2 de octubre de 2018, a través del cual amplió el límite establecido por el mencionado artículo 64°, inciso 1) hasta la suma de pesos tres millones (\$3.000.000.-) contemplando las variaciones sufridas por el índice de Precios al Consumidor (IPC-Neuquén), entre agosto de 2016 y septiembre de 2018;

Que desde 2018 a la fecha no se han actualizado dichos montos, continuando la economía nacional un proceso de variación que impacta directa y significativamente sobre los precios de las obras, bienes y servicios, produciendo una permanente alza generalizada en los costos de adquisición de insumos, ello sumado a las abruptas oscilaciones del dólar estadounidense en el último período y los efectos de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;

Que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la Provincia del Neuquén elaborado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén para el mes de septiembre de 1995 fue de 6.339.778.784,61, correspondiendo para el mes de septiembre 2020 un índice de 489.903.142.516 resultando un coeficiente de actualización de 77,2744853 que aplicado sobre el importe establecido en el artículo 64° de la Ley 2141 de pesos cien mil (\$100.000.-), implica un importe actualizado de pesos siete millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 53/100 (\$7.727.448,53) fundamentando la utilización del IPC-Neuquén en el hecho que el Estado Provincial efectúa la mayoría de sus compras y contrataciones de bienes y servicios con proveedores y contratistas radicados en la Provincia del Neuquén;

Que resulta razonable fijar el monto límite establecido en el artículo 64°, inciso 1) de la Ley 2141 en la suma de pesos siete millones (\$7.000.000.-);

Que fijada la actualización del monto límite para las contrataciones, es necesario adecuar los importes de los procedimientos, las facultades de autorización y aprobación de las contrataciones por parte de los funcionarios intervinientes, establecidos en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2758/95 – Anexo II del Reglamento de Contrataciones;

Que ha emitido opinión favorable la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 64° de la Ley 2141;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el artículo 1° del Anexo II - Decreto N° 2758/95 Reglamento de Contrataciones-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Fíjense los siguientes montos límite para las contrataciones a que se refiere el Artículo 64°, inciso 1) de la Ley 2141:

a-LICITACIÓN PÚBLICA	más de	\$7.000.000.-
b-LICITACIÓN PRIVADA	hasta	\$7.000.000.-
c-CONCURSO DE PRECIOS	hasta	\$1.750.000.-
d-CONTRATACIÓN DIRECTA	hasta	\$350.000.-

Los Directores de Administración o Funcionarios que hagan sus veces determinarán en cada caso, el sistema de contratación que corresponda.

Para las Ventas, la determinación de la base estará a cargo de organismos técnicos de la Administración o de Comisiones de la especialidad que integrarán el organismo contratante. En caso de aplicarse sistemas de precios testigos u otras técnicas similares, de acuerdo a lo indicado en el inciso b) del artículo 65° de la Ley, serán de aplicación las normas que para dichos sistemas se aprueban. Las únicas formas de contratación son las expresamente enunciadas o previstas en este Reglamento."

Artículo 2°: MODIFÍCASE el artículo 2° del Anexo II – Decreto N° 2758/95- Reglamento de Contrataciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Las autorizaciones y aprobaciones de las contrataciones se llevarán a cabo con la intervención de los funcionarios, cuya facultades se determinarán de acuerdo a los importes que a continuación se establecen:

	AUTORIZACIÓN	APROBACIÓN
a) Más de \$7.000.000	<i>Poder Ejecutivo</i>	<i>Ministro</i>
b) Hasta \$7.000.000	<i>Ministro</i>	<i>Subsecretario</i>
c) Hasta \$3.500.000	<i>Subsecretario</i>	<i>Director de Administración</i>
d) Hasta \$350.000	<i>Director Provincial</i>	<i>Director de Administración del área Solicitante</i>

Facúltese a los señores Ministros a designar al funcionario que ejercerá las facultades de autorización conferidas a los señores Subsecretarios, cuando no exista o no se haya cubierto dicho cargo. Las facultades de autorización y aprobación conferidas a los directores de las áreas solicitantes y Directores de Administración respectivamente, serán aplicables a los funcionarios que hagan sus veces en los organismos que en razón de su estructura organizativa reciban otra denominación.

En los casos de Remate Público de bienes declarados fuera de uso, las ventas serán autorizadas y aprobadas por el Ministro de Economía y Obras Públicas.

Los valores base asignados en la forma que establece el artículo 68° de la Ley 2141, podrán ser de carácter reservado, condición que será puesta de manifiesto en el acto de llamado a remate.

Cuando en el acto del remate sean alcanzados o superados los valores base asignados, se considerarán definitivas las ventas sin necesidad de ratificación posterior".

Artículo 3°: MODIFÍCASE el artículo 4° del Anexo II – Decreto N° 2758/95 - Reglamento de Contrataciones-, el que quedará redactado de siguiente manera:

“Artículo 4°: Tendrán las atribuciones de autorización y aprobación establecidas para los Ministros, las siguientes autoridades:

a. Los Secretarios dentro del ámbito de su competencia y responsabilidad.

b. Los siguientes funcionarios constitucionales: Presidente del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia.

El Jefe de Policía tendrá las facultades de autorización y aprobación establecidas para los Subsecretarios.

En los entes y organismos descentralizados, la autorización y aprobación será dispuesta por los funcionarios que designen sus respectivas autoridades".

Artículo 4°: DERÓGASE el Decreto N° 1665/18.

Artículo 5°: El presente decreto no es de aplicación para las excepciones vigentes a la fecha del mismo.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

